



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



**DIPUTADO JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Los suscritos diputados **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA** y **HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento sometemos a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 254 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.**

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 254 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto establecer, que para el tránsito de las motocicletas en la Ciudad de México, se cuente con un elemento de identificación del número de matrícula en la parte delantera de éste vehículo, de manera obligatoria, adicional a la placa trasera, en razón de que los registros por la comisión de diversos delitos con éste tipo de vehículos, refleja un alto índice delictivo, por el fácil desplazamiento que impide la visibilidad para los arcos detectores de placas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a datos de México Evalúa, de 1997 a 2017, tanto a nivel Nacional como en la Ciudad de México, se ha registrado un aumento en los índices de incidencia delictiva, particularmente en lo que respecta a homicidios dolosos, robos sin violencia a casa – habitación, negocio y a transeúntes. Incluso, en cuanto a los robos, la Ciudad de México ha reportado tasas superiores a la nacional¹.

De acuerdo a datos ofrecidos por la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en tan sólo un año, las denuncias por robo a transeúnte particularmente cometido por personas a bordo de una motocicleta, aumentó en un 15%².

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de febrero de 2019 en: <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2018/09/5013HomicidiosCDMX.pdf>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de febrero de 2019 en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/crece-robo-peatones-desde-motos-ssp>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Del 1 de enero al 12 de agosto de 2018, se recibieron 5 mil 800 denuncias, mientras que, en ese mismo periodo, pero en 2017, la cifra fue de 4 mil 405. El mayor número de estos ilícitos se registró en las Alcaldías de Cuauhtémoc e Iztapalapa, particularmente en un horario de 12 a 18 horas.

Lo anterior sin contar que, datos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y de la propia Secretaría de Seguridad, arrojan que de 2010 al 2018, se han cometido 21,620 ilícitos a bordo de motocicletas y motonetas o scooters (en este número se consideran los siguientes delitos: robo a transeúnte, a cuentahabiente, de celular, a negocio, de vehículo, a casa habitación, a transportista, a repartidor, a transporte público, portación de armas, posesión de estupefacientes, privación ilegal de la libertad, secuestro exprés, homicidio doloso y culposos, entre otros).

En este año se han registrado, al menos, 76 ilícitos cometidos a bordo de motocicletas; en los últimos 15 días, hubo tres asesinatos. Un recuento realizado por **Excélsior** advierte que, al menos, en 76 ocasiones, motocicletas fueron utilizadas por delincuentes para cometer asesinatos o para robar a transeúntes, conductores, o cuentahabientes³.

En respuesta a estos ilícitos, las autoridades de seguridad pública en nuestra ciudad, han implementado una revisión aleatoria de la documentación de las

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de febrero de 2019 en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/el-delito-viaja-en-motocicleta-en-la-cdmx-se-registran-ejecuciones-y-robos/1283795>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



motocicletas, a fin de detectar si existe alguna irregularidad en cuanto a la propiedad del vehículo.

Además de la facilidad para evadir el tránsito vehicular y poder darse a la fuga, Gustavo Fondevila, Profesor de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), señala que la persecución de este delito es muy compleja ya que *“es muy difícil encontrarlos, hay problemas con las cámaras, van muy rápido, se pierden entre el tránsito y los policías rara vez pueden detenerlos(sic)”*⁴.

Aunado a lo anterior, existen datos alarmantes, justamente, en cuanto al robo de motocicletas. La Procuraduría Capitalina reportó que, de 2015 a febrero de 2018, se abrieron 6 mil 630 carpetas de investigación por el robo de este tipo de vehículos. Esto quiere decir que, en ese periodo, se robaron casi 6 motocicletas por día.

Es importante señalar que, de acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), de mayo de 2017 a abril de 2018, las motocicletas de la marca Italika y Honda, estuvieron entre los 10 vehículos más robados en el país.

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de febrero de 2019 en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-investigacion/2016/11/10/cdmx-motorrallones-la-plaga-de-los-robos-en>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Lo verdaderamente importante del caso, es que las motocicletas Italika de 111 a 250 centímetros cúbicos (cc) se ubican en el cuarto lugar de los vehículos más robados; las motocicletas Honda de 111 a 259 centímetros cúbicos se colocaron en la décima posición; entre los vehículos más robados. Como podemos observar, el mayor número de motocicletas robadas se centró en aquellas de menos de 250 centímetros cúbicos⁵.

El vínculo existente entre el robo de motocicletas y el aumento de los delitos a bordo de ella, consiste en que, de acuerdo a lo establecido por el Observatorio Ciudadano, *"Parte del robo no se refiere única y exclusivamente a generar un daño patrimonial por la privación del vehículo, sino que hay un agregado que es el del uso del vehículo para cometer otro delito llámese robo, extorsión, homicidio... (sic)"*

Considerando lo anterior, es importante señalar que una de las tareas principales de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, consiste en la persecución e investigación de los delitos e, incluso, de las faltas administrativas y violaciones al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

En el caso particular, no se trata de una persecución de los conductores de vehículos automotores, sino de una estrategia para combatir la alta incidencia de delitos. La estadística es clara y demuestra que la comisión de delitos cuyo escape se registra a través de motocicletas se ha ido incrementando dramáticamente.

⁵ Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de febrero de 2019 en: <https://www.eldiciamen.mx/2018/05/nacional/aumenta-el-robo-de-motocicletas-en-mexico/>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Adicionalmente, los vehículos automotores deben estar en igualdad de condiciones, por lo que la exigencia de la calcomanía delantera para las motocicletas sólo se plantea en consonancia con los requisitos exigidos a los automovilistas. Al respecto, cabe recordar que, desde hace algunos años, se exigió la licencia a los motociclistas bajo el argumento de que era un requisito esencial para los conductores de automóviles, por lo que era fundamental que los conductores de motos contaran con una para poder circular.

El contar con un engomado en la matrícula delantera, implica, además de un seguimiento preciso del padrón de automotores, una estrategia para combatir el robo de motocicletas, así como otros delitos cometidos en ellas.

La Ley de Movilidad del Distrito Federal, en la Fracción II del Artículo 254⁶, establece como supuesto de sanción, **“la falta de una o ambas placas”**. Respecto de este tema, el Artículo 45, Fracción I del Reglamento de Tránsito⁷ señala, entre otras obligaciones de los vehículos motorizados la de contar con placas de matrícula frontal y posterior, sin embargo, en el inciso e) de dicha fracción se refiere a que “la placa deberá estar colocada en un lugar visible, con la lectura en dirección hacia la parte trasera del vehículo...” haciendo mención a las motocicletas, es decir, para estos vehículos la obligación es de contar con una sola placa de matrícula trasera.

⁶ Véase en la siguiente lga, consultada el 27 de febrero de 2019 en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/61214/31/1/0

⁷ Véase en la siguiente lga, consultada el 27 de febrero de 2019 en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65875/47/1/0



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Cabe señalar, que la exigencia de una placa delantera en las motocicletas implica una dificultad en dos sentidos, primero, porque estos vehículos no están físicamente adaptados para ello, y segundo, el colocar una placa metálica de manera improvisada aumenta el nivel de daño en el impacto frontal; es peligroso para conductores y peatones en accidentes, ya que se transforma en un elemento cortante. Por lo que en la presente propuesta se habla de una calcomanía con el número de matrícula.

En 2017, la entonces Secretaría de la Seguridad Pública de la Ciudad de México, instaló arcos detectores de matrículas, los cuales, a través de un algoritmo identifican los autos que tienen reporte de robo o de ser utilizados en la comisión de un delito. Incluso, refieren que uno de cada cinco vehículos robados, son recuperados a través de este sistema de arcos detectores⁸.

La limitante de este tipo de arcos, consiste en que, las cámaras que contienen, sólo captan la matrícula delantera, por lo que, en caso de las motocicletas, no cuentan con una forma de identificación precisa al no registrar su matrícula adecuadamente.

Bajo esa lógica, la presente iniciativa, busca adicionar una aclaración en el Artículo 254 fracción II de la Ley de Movilidad, a fin de que se prevea la instalación no de placas, pero sí de calcomanías delanteras con el número de matrícula en motocicletas, lo cual permitirá, además de llevar un registro pormenorizado de los usuarios y de detectar las infracciones de tránsito, combatir y desincentivar el robo

⁸ Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de febrero de 2019 en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2017/1009936.html>



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



de motocicletas y los delitos cometidos usando estos vehículos como el medio ideal de fuga del lugar de los hechos.

Adicionalmente, en la fracción II del artículo 45 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal se especifica, sin distinción, que los vehículos motorizados que circulen en el territorio de la Ciudad de México, deben contar con la calcomanía de circulación permanente, por lo que es necesario aplicar esta norma en igualdad de circunstancias respecto de todos los vehículos motorizados.

En concordancia con lo anterior, el Gobierno de la Ciudad de México, deberá adecuar la reglamentación respectiva para que estas medidas sean aplicables a las motocicletas también.

En resumen, una medida de esa magnitud, goza de un doble efecto benéfico a la sociedad, pues además de circunscribirse como una acción positiva en el ámbito de movilidad, impacta directamente en el combate a la delincuencia.

**RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD**

PRIMERO.- Que el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la “Seguridad Pública”, se trata de un ámbito de competencias concurrentes entre la federación y las entidades federtivas, al señalar “ad literam”:



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

SEGUNDO.- Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para *“Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...”*.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que, *“iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados”* es una de las facultades de los Diputados del Congreso.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



CUARTO.- Que en materia de pertinencia, el artículo 13 apartado E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad...”*, mientras que el artículo 14 apartado B de dicho ordenamiento, señala que, *“Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas...”*. Por lo que, la aprobación de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, redundaría en establecer elementos importantes en materia de movilidad que además garantizan un espacio seguro.

En mérito de consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 254 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor del siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 254 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Artículo 254.- Independientemente de las sanciones previstas en los artículos que anteceden, las unidades de transporte público, privado, mercantil de pasajeros y de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos vehiculares, por las siguientes causas:

I. ...

II. Por falta de una o ambas placas, y en caso de las excepto que cuenten con el comprobante vigente de reposición o con el acta levantada ante el agente del Ministerio Público, cuya fecha no sea mayor a cinco días de antelación;

En el caso de las motocicletas de 250 centímetros cúbicos o menos, por falta de la placa trasera o de la calcomanía en la parte delantera con el número de matrícula;

III a IX...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El plazo para llevar a cabo el trámite de emisión de la calcomanía delantera de motocicletas es de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Las calcomanías deberán ser de material con textura reflejante, y deberán llevar en el reverso, un adhesivo de tipo permanente que garantice la destrucción de la calcomanía si es desprendida de la superficie en que inicialmente fue adherida.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Se deberán destinar los recursos necesarios para que los usuarios lleven a cabo el trámite concerniente.

CUARTO: La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México contará con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para armonizar los reglamentos respectivos.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones del orden local relativos a la materia que se opongan al presente decreto.

Dado en el H. Congreso de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil diecinueve.


DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA
ISLA


DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO